Serie B
0118536

No. 838. " COMPANIA DE GAS COMPRIMIDO "

CONGASCO S. A. ----------

..... En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a siete de SETIEMBRE de mil novecientos cuarenta i cinco, ante mi Licenciado JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO , Notario de este Cantón i testigos infrascritos, comparecen : los señores don Charles Stewart , don Henry Stubbs , doctor don Francisco Illescas Barreiro i don Miguel Angel de Ycaza , quienes manifiestan que proceden por sus propios derechos ,son mayores de edad, el primero i segundo de nacionalidad británica, entendidos en el idioma castellano i los demás ecuatorianos ; todos de estado civil casados , con domicilio i residencia en sta ciudad , teniendo capacidad legal para otorgar esté instrumento público . Bien instruídos en el objeto i resultados de esta escritura de constitución de la compañía anónima industrial i Comercial denominada " COMPAÑIA DE GAS COMPRIMIDO " CONGASCO S. A. i a cuya celebración proceden con entera libertad ; doy fe de conocerlos i para qué se otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente : " SEÑOR NOTARIO : Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas,que está a su cargo , una por la cual conste que los suscritos Charles Stewart , Henry Stubbs , doctor Francisco Illescas Barreiro i Miguel Angel de Ycaza , todos por sus propios derechos, celebran un contrato de Compañía Anónima Industrial i Comercial , de acuerdo con los siguientes Estatutos , i hacen las declaraciones de suscripción i entrega del correspondiente capital social , que se expresan en esta minuta : ESTATUTOS DE LA

" COMPAÑIA DE GAS COMPRIMIDO " COMGASCO S. A. " C A P I-
T-U-L O P-R-I-M-E-R-O.- CONSTITUCION , OBJETO , DENOMINA-
CION , DOMICILIO , PLAZO , CAPITAL ACCIONES . ARTICULO PRI-
MERO .- Por los presentes Estatutos elevados a escritura
pública se constituye una Compañía Anónima Industrial i Co-
mercial cuyo objeto principal es ejercer la industria de pro-
ducción de oxigeno i la de toda otra industria o ctividad
que directa o indirectamente le sea conexa , asi como ejer-
cer el comercio, en todos sus aspectos i manifestaciones ,
respecto , en special , de todo producto o material que
directa o indirectamente tenga relación con las referidas in-
dustrias i , en general, ejecutar todos los actos i cele-
brar todos los contratos civiles o mercantil es, permitidos
por las leyes . ARTICULO SEGUNDO .- La sociedad se deno-
mina " COMPAÑIA DE GAS COMPRIMIDO " COMGASCO S. A. , tiene
su domicilio en la ciudad de Guayaquil, de la República
del Ecuador , pero puede establecer Agencias, Sucursales,
Oficinas , Depósitos u otras dependencias , en cualquier
lugar de la República o fuera de ella , cuando asi lo re-
suelva el Directorio . ARTICULO TERCERO : - El plazo para
la duración de este contrato de Compañía es de veinte
años , contados a partir de la fecha del presente instrumen-
to. Podrá prorrogarse este plazo por resolución de la Jun-
ta General , convocada expresamente para este objeto, con
una mayoría que represente por lo menos las dos terceras
partes del capital social . Con esta misma mayoría , la
Compañía podrá ser disuelta, antes de la expiración del
plazo, si asi lo acordare la Junta General , en dos sesio-

BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA
Serie B
0118538
SUCRE
SUCRE

nes distintas . ARTICULO CUARTO :- El capital de la Compañía es de trescientos mil sucres , representados por sesenta acciones, al portador, de cinco mil sucres cada una . La Compañía puede aumentar su capital por resolución de la Junta General . En este caso, las nuevas acciones, serán ofrecidas , en primer término , a los tenedores de las primeras emitidas a esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren ; pero si asi no lo hicieren ,las nuevas acciones serán ofrecidas al público. ARTICULO QUINTO : - Las acciones serán al portador é irán firmadas por el Presidente del Directorio i el Gerente de la Compañía ,son indivisibes , cada una de ellas dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General i su propiedad se probará con el correspondiente título . ARTICULO SEXTO :- Las acciones solo se transfieren legalmente por la tradición del título. El traspaso venta de acciones lo harán los accionistas preferentemente unos a otros entre si, siempre que sea en igualdad de condiciones a ofertas extrañas . Solo en el caso de que los demás socios no quisieren efectuar la compra , se permitirá la venta a personas extrañas , pero tan sólo de las acciones que no lleguen a ser adquiridas por aquellos . El accionista que desee vender, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Directorio, quién lo hará trascendental a los accionistas ; pero , si pasaran ocho días sin que los socios resuelvan comprar las acciones ofrecidas éstas podrán ser vendidas libremente .- ARTICULO SEPTIMO : - Unicamente en virtud de sentencia ejecutoriada que declare la pérdida del título de una acción

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

-i la obligación deexpedir o de entregar otro ejemplar en sustitución del perdido podrá la Compañía emitir el duplicado que imponga la sentencia o resolución judicial , debiéndose expedir ésta, en todo caso, después de publicado el particular por quince días alternados , en uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil i siempre que no haya reclamación alguna de terceros o haya sido desechada dicha reclamación por el Juzgado. El interesado, además, previamente a la obtención del nuevo ejemplar , presentará caución personal de otro accionista o persona conocida i solvente , ajuicio del Directorio,i reebmolsará a la Compañía todos los gastos que se hubieren ocasionado con este motivo . ARTICULO OCTAVO : - La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO . Es absolutamente prohibido a la Compañía adquirir la propiedad de sus propias acciones , recibirlas en prenda , i , en general , celebrar con ellas cualquier transacción . C A P I T U L O S E G U N D O .- DE LA ADMINISTRACION I REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO .- La Compañía de Gas Comprimido " COMGASCO S. A. será dirigida i administrada por la Junta General de Accionistas , por el Directorio , por el Presidente i el Gerente, los que tendrán las atribuciones que las competen por las leyes imles señalan estos Estatutos ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Los representantes legales de la Compañía son el Presidente i al Gerente, en todos sus negocios i operaciones , asi como en sus asuntos judiciales i extrajudiciales , los cuales pueden actuar conjunta o separadamente , pero siempre bajo la razón

BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA
Serie B
0118626
OBRAS MUNICIPALES SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE

social . C A P I T U L O T E R C E R O .- DE LA JUNTA GENERAL . ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas constituída con el quorum que señalan estos Estatutos, representa la totalidad de los socios , es la más alta autoridad de la Compañía i sus acuerdos i resoluciones obligan a todos los accionistas, directores i empleados / ARTICULO DECIMO TERCERO . *Toda convocatoria* a Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente, publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad ,con dos días de anticipación por lo menos ,*expresándose el lu*gar, día , y hora i objeto de la Junta . La convocatoria podrá también hacerse mediante citación personal a todos los accionistas; pero la Junta , con esta citación privada, *no podrá instalarse sino* con la concurrencia de todos los accionistas , es decir , con la representación de todo el capital social . Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado. en la convocatoria . ARTICULO DECIMO CUARTO . - La Junta General no podrá instalarse , por primera ocasión, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social , para lo cual se *tomará en cuenta la exhibición que* los concurrentes hagan de las acciones, en la Gerencia, la que tomará nota de ellas i dejará constancia en el acta. Cuando a la primera convocatoria , no concurriera el número de accionistas que complete la representación establecida en el inciso anterior, se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, debiéndose constituir la nueva Junta sea cual fuere el número i representación de los

CARTIERE MILIANI FABRIANO - ITALIA

socios que asistan . Los accionistas puedan hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista, por medio de una carta poder , o por una persona extraña , por medio de un poder otorgado por escfitura pública ; ARTICULO DECIMO QUINTO :- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez cada año, en el transcurso del mes de febrero , i extraordinariamente cuando asi lo resolviere el Directorio o el Gerente , o lo solicitaren , al Presidente, dos accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital social , solicitud que deberá ser escrita i con indicación del punto que deseen sea objeto de la consideración de la Junta de Accionistas / ARTICULO DECIMO-SEXTO :- La Junta General será presidida por el Presidente o por el que debe subrogarle de acuerdo con los Estatutos o , en su falta , por el accionista que designe la Junta General El Gerente actuará de Secretario i de cada sesión se levantará una acta que se aprobará en la misma sesión, de modo que sus resoluciones surtan efectos inmediatamente . Toda resolución deberá ser tomada por mayoría absoluta de voto de las mismas acciones representadas en la Junta . ARTICULO DECIMO SEPTIMO : - son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar al Presidente de la Sociedad , al Gerente,al Vocal del Directorio i a losComisarios; b) Conocer los balances, invnetarios , liquidaciones i cuentas que se le presente i aprobarlas u ordenar sus rectificaciones ; c) Ordenar el reparto de utilidades i fijar la cuota de éstas para el fondo de reserva ; d) Resolver cualquier asunto que le someta a su consideración el Directo-

BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA
Serie B
0118628
DERECHOS NACIONALES SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE

-rio , el Gerente o los Accionistas ; e) Reformar los presentes Estatutos ; f) Resolver todos los puntos que se refieran al aumento del capital,liquidación de la Compañía i ampliación o restricción del plazo fijaso ~~f~~ i g) Dictar cuantos acuerdos i resoluciones estime necesarios para la mejor orientación de los negocios de la Compañía ;C A P I - T U L O C U A R T O : - DEL DIRECTORIO I DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO :- El Directorio estará constituído por el Presidente de la Sociedad que lo presidirá un Vocal i el Gerente, nombrados todos por la Junta General de Accionistas. El Gerente actuará de Secretario. Para ser Presidente i Gerente se necesita ser accionista . ARTICULO DECIMO NOVENO :- Los Directores serán elegidos anualmente por la Junta General Ordinaria ,pero todos continuarán en el ejercicio de sus cargos , aun cuando expire el plazo,hasta ser legalmente reemplazado . En todo caso , la Junta General podrá cambiar , en cualquier tiempo , a todos o algunos de los Miembros del Directorio , pero solo con una mayoría que exceda siempre de la mitad del capital social / ARTICULO VIGESIMO : - El Vocal subrogará al Presidente en los casos de falta , ausencia o impedimento , para la convocatoria i sesiones de la Junta General i del Directorio i para los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : - El Directorio sesionará cada vez que resuelva convocarlo el Presidente o el Gerente , por convocatoria privada i por escrito . Para que pueda sesionar el Directorio, bastará la concurrencia de dos de sus miembros. Las actas se aprobarán en amisma sesión correspondiente ; -

CARTIERE MILIANI FABRIANO - ITALIA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: - Son atribuciones del Directorio : a) Dirigir la marcha interna d e la Compañía i sus negocios ; b) autorizar la compra de inmuebles para la Compañía i la venta o hipoteca de los de la Compañía ; e) informar a la Junta General, en sus sesiones ordinarias, respecto al curso de los negocios sociales en el año ; d) cumplir i hacer cumplir las disposiciones de la Junta General ; e) fiscalizar los negocios de la compañía, dando cuenta a la Junta General ,cada vez que crea necesario ; f) Resolver la convocatoria a Junta general cada vez que crea necesario ; g) resolver acerca del establecimiento de Agencias , Sucursales , Oficinas o Depósitos fuera de la ciudad de Guayaquil ; h) dictar todas las medidas necesarias para la buena administración de la Compañía ; i) autorizar las negociaciones o contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil sucres. ARTICULO VIGESIMO TERCERO :- Son atribuciones del Presidente i del Gerente , conjunta o separadamente : a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente debiendo suscribir los contratos que obliguen a la Compañía b) cumplir i hacer cumplir estos Estatutos i los acuerdos i resoluciones de la Junta General i del Directorio ; d) Organizar las oficinas i las dependencias de la Compañía , nombrar a todos los empleados de la misma i exigir a todos estos el cumplimiento de sus deberes; d) Abrir las Agencias i Sucursales , etcétera, fuera de la ciudad que resolviere crear e Directorio ; e) presentar al Directorio ,anualmente , para que se haga luego trascendental a la Junta General un informe detallado del estado

BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA
Serie B
0118632
OBRAS NACIONALES SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE

i del curso de las operaciones , junto con los balances é inventarios ; f) vigilar la contabilidad de la Compañía i dar a los Comisarios i a los Accionistas cuantos informes desearen conocer cerca de la misma g) administrar directamente i promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de los negocios sociales i la buena administración de todos los bienes de la Compañía , pudiendo nombrar apoderados para la administración de Sucursales o Agencias o para negocios especiales, o constituír también apoderado general . Para constituír apoderado general se necesita la autorización de la Junta General ; C A P I T U L O Q U I N T O : - DE LOS COMISARIOS . ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - La Junta General nombrará dos Comisarios que podrán ser personas extrañas a la Sociedad i durarán un año en el ejercicio de sus cargos ; ARTICULO VIGESIMO QUINTO : - Corresponde a los Comisarios examinar la contabilidad de la Compañía i sus comprobantes , e informar a la Junta General, anualmente , acerca de la situación económica de la Sociedad i sobre las operaciones realizadas , el inventario, el balance i las cuentas que deba presentar la Gerencia, especialmente sobre la cuenta de Ganancias i Pérdidas . El Gerente está obligado a presentar cuando los Comisarios lo pidan ,la contabilidad i cuantos datos i comprobantes creyeren necesarios . ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Siempre que lo crean conveniente para los intereses de la Compañía, los Comisarios podrán solicitar al Directorio que convoque a Junta General de Accionistas,para conocer i resolver acerca del punto o puntos que determinen . C A P I T U L O S E X T O.-

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Las utilidades realizadas por la Sociedad se liquidarán el treinta i uno de diciembre de cada año .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- Al hacer el reparto de las utilidades líquidas ,la Junta General deberá separar anualmente , por lo menos un cinco por ciento de las mismas , para formar el fondo de reserva,hasta que éste , haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social . El fondo de reserva debe ser reconstituido de la misma manera, cuando haya disminuído por cualquier motivo . ARTICULO VIGESIMO NOVENO :- No se repartirán ganancias sino por utilidades líquidas ; ni devengarán intereses los dividendos que no se reclaman a su debido tiempo . La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva , con el objeto de repartir utilidades ; ARTICULO TRIGESIMO . En caso de que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo , las utilidades o pérdidas i el fondo de reserva, se distribuirán a prorrata de cada acción. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . - Se procederá la liquidación de la Compañía por expiración del plazo fijado i siempre que la Junta General de Accionistas , no resuelva prorrogarlo ; por la resolución de la Junta General de Accionistas, antes del vencimiento del plazo estipulado , mediante el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del Capital Social; i , de un modo forzoso , por haberse perdido la mitad del capital , en caso de que los Accionistas no resuelvan reponerlo. La pérdida del capital comprenderá el fondo de reserva pa-

BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA
Serie B
0118634
OBRAS NACIONALES SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE

ra tomar esta resolución . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- La Junta General de Accionistas nombrará en su caso el liquidador de laCompañía , por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social . La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse ~~la liquidación i la remuneración que deba percibir el liquidador~~ . ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .:- Para proceder a la reforma de estos Estatutos se requiere la petición de dos Accionistas, con indicación de las reformas que desean introducir , las mismas que deberán ser discutidas por mayoría absoluta , en dos sesiones distintas i mediante ocho días por lo menos de una a otra sesión. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de duda sobre algún punto de los Estatutos , de obscuridad en su texto o de falta de disposición , el Gerente consultará el caso al Directorio, i lo que éste resolviere se tomará como norma i se procederá de acuerdo con élla .- Pero , en la Primera Junta General , se someterá el asunto a su conocimiento , para su aprobación o modificación definitiva , sin perjuicio del efecto de las actuaciones ya realizadas, CLAUSULA FINAL .- Los suscritos , como únicos promotores i accionistas, declaran que el capital social de la Compañía que constituyen ha sido suscrito i pagado en su totalidad , de acuerdo con la lista de suscriptores i el estado de caja que debidamente firmados se acompañan , para que formen parte integrante de la escritura a otorgarse .- Agregue usted, señor Notario, cuanto sea de estilo para la plena validez de la escritura, quedando establecido finalmente que se autoriza al señor don Miguel Angel de Ycaza para que soli-

CARTIERE MILIANI FABRIANO - ITALIA

cite i obtenga la aprobación judicial correspondiente i realice , en general. , cuantas gestiones sean necesarias para obtener la plena constitución definitiva de la Compañía , inclusive para la convocatoria de la primera Junta General de Accionistas . - Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta i cinco . Charles Stewart . Henry Stubbs.- F. Illescas Barreiro .- M. A. de Yoaza .- Es copia .- Quedan agregàdos a esta escritura, formando parte integrante de ella los siguientes documentos : en una foja, la lista de suscriptores del capital social i en otra foja , copia del estado de caja que comprueba haberse pagado el capital suscrito , dichos documentos se insertarán en todos los testimonios que de este instrumento se dieren . Se me presentó para que lo inserte a continuación el comprobante de haberse pagado el impuesto de dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta i seis Bis de treinta i uno de Mayo de mil novecientos cuarenta i tres , dicho comprobante es del tenor siguiente : " Número cero cero mil ciento treinta i dos . Por seiscientos sucres. Recibí de Compañía de Gas Comprimido "Comgasco S. A", lacantidad de seiscientos sucres por concepto del impuesto del Dos por mil, según Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta i seis Bis de Mayo treinta i uno de mil novecientos cuarenta i tres sobre su capital de trescientos mil sucres ($ 300.000.oo) declarado en minuta del contrato social .- Guayaquil , seis de Setiembre de mil novecientos cuarentai cinco . Junta de Beneficencia de Guayaquil .- Jorge Baquerizo A.- Tesorero .- Es copia de su

BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA
Serie B
0118636
OBRAS NACIONALES SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE

original que devuelvo .- Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda elevada a instrumento público para que surta sus efectos legales. Leída por mí el Notario esta escritura en alta voz, de principio a fin a los otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneoss señores Manuel González Segarra, Manuel de Jesús Montero García i Julio Ramón Torres Mata, a quienes doy fe de conocerles, dichos otorgantes la aprueban i suscriben èn unidad de acto , con los mismos testigos i conmigo .- Doy fe. firmado) Charles Stewart .- Henry Stubbs .- F. Illescas Barreiro .-M. A. de Ycaza .- Manuel González S.- -M. de J. Montero G.- J. R. Torres M.- Juan de D. Morales A.- LISTA DE SUSCRIPTORES . Doctor Francisco Illescas Barreiro ha suscrito veinte acciones de cinco mil sucres cada una .- Señor Henry Stubbs ha suscrito veinte acciones de cinco mil sucres cada una.- Señor Miguel Angel de Ycaza ha suscrito diez acciones de cinco mil sucres cada una .- Señor Charles Stewart ha suscrito diez acciones de cinco mil sucres cada una. - Guayaquil , siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta icinco. Charles Stewart .- Henry Stubbs .- F. Illescas Barreiro .- M. A. de Ycaza. - ESTADO DE CAJA .- Mil novecientos cuarenta i cinco .- Septiembre siete . La Caja .- Debe . Al doctor Francisco Illescas Barreiro por el valor de veinte acciones de cinco mil sucres cada una, cien mil sucfes.- Al señor Henry Stubbs, por el valor de veinte acciones de cinco mil sucres cada una, cien mil sucres.- Al señor Miguel Angel de Ycaza por el valor de diez acciones de cinco mil sucres cada una ,

20
20
10
10
60 acciones

11

CARTIERE MILIANI FABRIANO - ITALIA

cincuenta mil sucres.- Al señor Charles Stewart por el valor de diez acciones de cinco mil sucres cada una , cincuenta mil sucres.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta i cinco .-Charles Stewart .- Henry Stubbs.- F. Illescas Barreiro .- M. A. de Ycaza .- AL MARGEN) Por escritura pública autorizada por el señor Notario Licenciado Gustavo Falconí Ledesma, el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta i siete, el señor Buenaventura Subirá Pagés , en su carácter de Gerente de la Compañía de Gas Compromido Comgasco Sociedad Anónima, , i de conformidad con la autorización dada por la respectiva Junta General de Accionistas de dicha Compañía , ha reformado aumentado el capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta mil sucres i mas reformas constantes en la escritura arriba mencionada . Guayaquil , veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta i ocho .- Juan de D. Morales A. -Enmendado: - COMGASCO - sea- Compañía - expresado- no fiscalizar- curso - Gerencia- británica- Entre líneas : la.

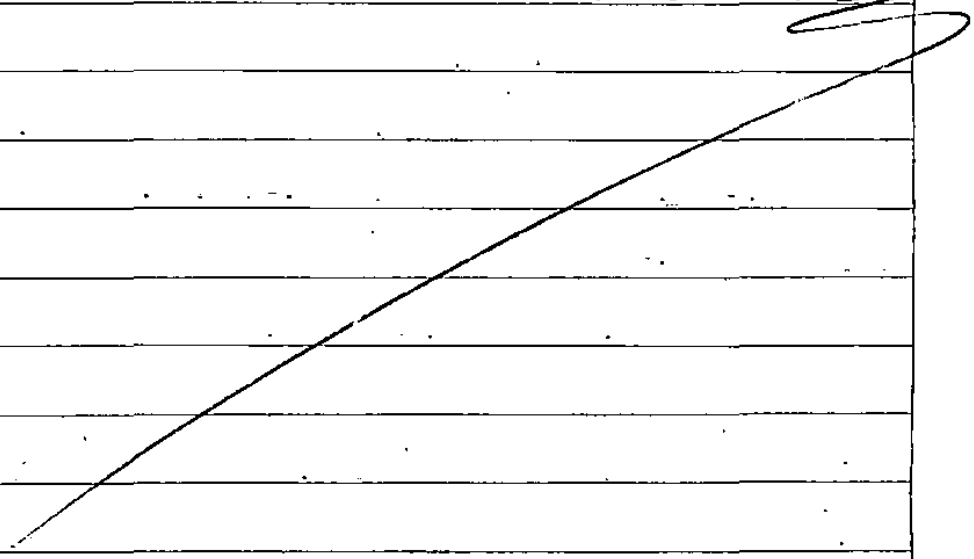

Se otorgó ante mí ; en fe

SESQUICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA

Serie B
0118638

de ello , confiero este CUARTO TESTIMONIO sellado i firmado en Guayaquil el veintinueve de SETIEMBRE de mil novecientos sesenta i cinco.

DR. JUAN DE D. MORALES A. - NOTARIO PUBLICO - REPUBLICA DEL ECUADOR - GUAYAQUIL

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA